

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la cesión de crédito allegada a este proceso núm. 007, en la medida que este asunto se trata de una solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria, en la que el juez únicamente se encuentra facultado para ordenar la aprehensión y entrega del automotor objeto de garantía.

En tal virtud, se conmina al demandante para que presente sus escritos conforme a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LMOR

11001-4003-002-2020-00807-00